



Expediente:	20040959
Radicado:	RE-00953-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/03/2024
Hora:	10:35:04
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°**112-4705-2014** del 03 de octubre del 2014, notificada de forma personal el día 06 de octubre del 2014, modificada por la Resolución **RE-06266-2021** del 22 de septiembre del 2021 y corregida mediante Resolución **RE-06662-2021** del 01 de octubre del 2021, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS – ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-73161, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, La vigencia del permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, el cual tiene una vigencia hasta el 06 de octubre del 2024.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01808-2024** del 02 de febrero del 2024, la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, en calidad de arrendatarios, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-73161**, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00342-2024** del 05 de febrero del 2024.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-73161**, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 07 de marzo de 2024, generándose el informe técnico **IT-01457-2024** del 18 de marzo de 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

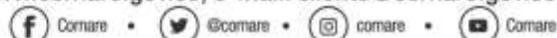
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





La Estación de Servicio "EDS" TUR S.A.S se encuentra ubicada en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, sobre la vía El Porvenir – Zona Franca a la altura de Lácteos Rionegro, en las coordenadas geográficas W: -75°24'21.078" N: 6°9'8.699".

La EDS TUR presta el servicio de distribución minorista de combustible de hidrocarburos y sus derivados.

Para las Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" provienen de la zona de tanqueo y de la zona descargue de combustibles. La EDS Cuenta con zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentra rodeados por el cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas para conducirlos hacia la trampa de grasas. Seguidamente las Aguas Residuales Domésticas "ARD", provienen de las unidades sanitarias y son conducidas al STARD, en el cual son sometidas a un proceso de tratamiento donde se remueven sólidos suspendidos y DBO; degradando la materia orgánica, lo que disminuye la carga contaminante del efluente del sistema que finalmente es vertido al cuerpo receptor, quebrada La Herrera.

Fuente de abastecimiento:

La EDS TUR S.A.S se abastece del Acueducto Rural Alto de Vallejo Sajonia "ARSA ESP" para uso doméstico y para uso comercial, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1082 del 3 de diciembre de 2012, y a través de la Resolución No. RE-01573 del 09 de marzo de 2021, se renueva y autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones para uso comercial y riego en un caudal total de 0,072 L/s. Expediente No. 20.02.9051.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

– Concepto usos del suelo:

Contenido en el expediente 20040959, se tiene el Concepto de Usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rionegro el día 13 de enero de 2014, donde se indica que "la actividad de venta de combustible ubicada en la vereda Barro Blanco, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-73161, está considerada como uso prohibido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 056 de 2011, anexo IV, Artículos 170 y 323, por encontrarse en zona de protección agropecuaria, sin embargo; en el año 2009, en vigencia del Acuerdo 076 de 2003 anterior al Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la Resolución 401 del 24 de septiembre de 2009, la Alcaldía de Rionegro, autoriza la Estación de Servicio TUR S.A, "como distribuidor minorista de combustible y mediante Resolución 044 del 16 de marzo de 2012, la secretaría de Planeación expide una licencia de construcción e la modalidad de ampliación, para el Estación de Servicios TUR S.A, ubicada en la vereda Barro Blanco razón por la cual se conceptúa como uso establecido".

Considerando lo anterior y que en el predio no ha presentado cambios en sus actividades, se tiene que el proyecto cumple con las disposiciones del POT por cuanto se autorizó en vigencia del POT aprobado en el año 2003.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

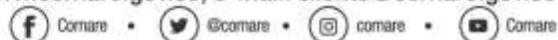
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



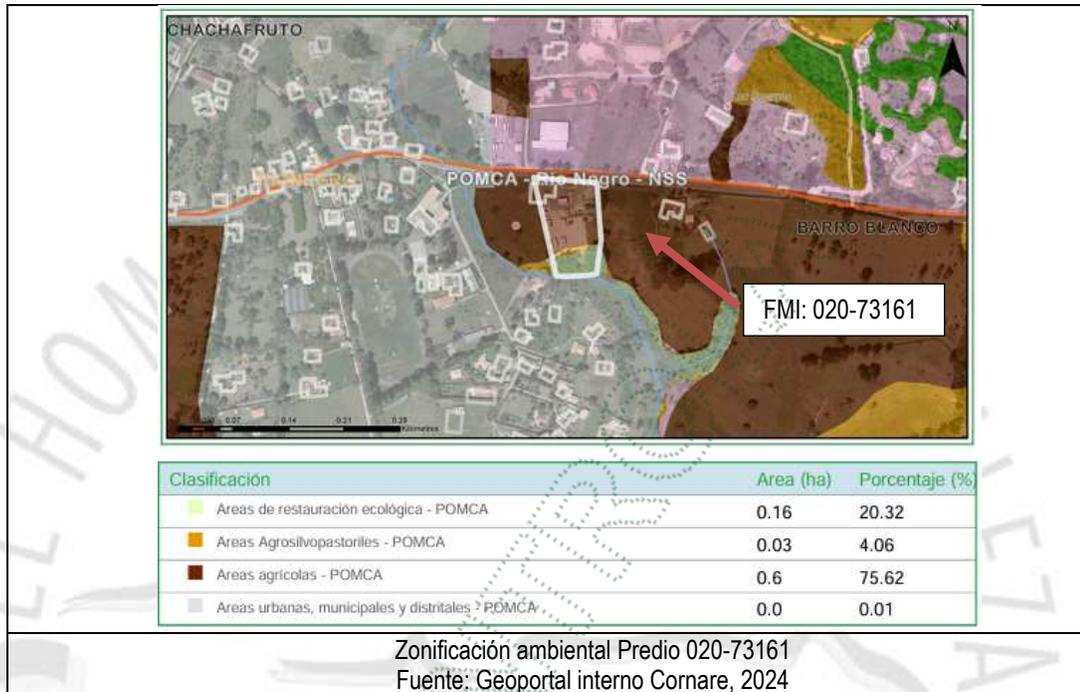
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI 020-73161 se tienen las siguientes restricciones: El 75,62% (0,6 Ha) Áreas agrícolas, 20.32% (0.16 Ha) áreas de restauración ecológica, 4.06% (0.03 Ha) Áreas agrosilvopastoriles, 0,01 % (0.00 Ha) de áreas urbanas, municipales, distritales.



Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Mediante correspondencia externa con radicado CE-01808-2024 del 2 de febrero de 2024, se presenta informe de modelación de la fuente hídrica receptora del vertimiento Quebrada La Herrera (Barro Blanco), donde se utilizó el modelo QUAL2K en los siguientes escenarios:

Escenario 1: Se corre el modelo utilizando los datos arrojados en las caracterizaciones de la fuente receptora y se analizan los parámetros de ST, SST, Ph,OD, DBO5, DQO, coliformes fecales y coliformes totales. Para este escenario se concluye que la mayoría de parámetros no presentan variación significativa a excepción de los coliformes totales y fecales que presentan aumento.

Escenario 2: Se corre el modelo en las mismas condiciones del primer escenario incorporando el vertimiento de la EDS para este caso se realizó la sumatoria de los caudales doméstico y no doméstico $Q = 0,0004$ L/s. Para este escenario el pH y el OD disminuye, la concentración en SST, DBO, aumenta, sin embargo; aguas abajo al tributar a la Quebrada La Pererira no se presenta una diferencia alta.

Como conclusión en el informe de modelación presentado se indica que se puede inferir de los resultados, que debido a la gran diferencia de caudales entre la fuente receptora y el caudal de descarga de la EDS TUR Barro Blanco, con una diferencia de 5 órdenes de magnitud, las condiciones de calidad del agua, no cambian significativamente y decaen rápidamente los aportes del vertimiento en mención,

pero aun así el modelo logra representar eficientemente estas pequeñas variaciones. Solo se identificó aguas abajo de la EDS un usuario que realiza un vertimiento a 150 metros aproximadamente proveniente de un uso piscícola, por lo que no existen afectaciones a terceros.

Características de la fuente receptora del vertimiento						
Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 6,5	DBO5 (mg/L): <2	DQO (mg/L): <10	Fosforo Total (mg/L): N.R	PH: 8,8	SST (mg/L): <12
	Grasas y Aceites(mg/L): <9	Coliformes totales (NMP/100 ml): 136 x 10 ³	SS (mg/L): <0,3	Temperatura (°C): NR	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 340
Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7,2	DBO5 (mg/L): <2	DQO (mg/L): <10	Fosforo Total (mg/L): N.	PH: 8	SST (mg/L): <12
	Grasas y Aceites(mg/L): <9	Coliformes totales (NMP/100 ml): 172 x 10 ³	SS (mg/L): <0,3	Temperatura (°C): NR	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 511

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
STARD EDS TUR			Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	24	20.3
			Z:		6
			9	7.2	2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas 0.51 M ³			
Tratamiento primario	Sedimentador de compartimentos	Construido en mampostería de 9,6 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimento = 1,8 m, longitud del primer compartimento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m			
Manejo de Lodos	Manejo con gestor externo	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.			

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

El STARnD, cuenta con tanque de almacenamiento de las aguas hidrocarbonadas transportadas por el cárcamo perimetral de las islas y estas aguas serán gestionadas (transportadas y entregadas para una disposición final ambientalmente segura) por una empresa que cuenta con autorización.

Actualmente la EDS TUR posee un contrato de prestación de servicios de recolección y transporte de aceites usados y disposición final de los residuos peligrosos con la empresa Ascrudos S.A.S. con Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 0124457 de 2011 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada La Herrera	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0.018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20.89	6	9	6.88	2150

Nota: En la EDS laboran en promedio 8 personas

b) Diseño de la estructura de la descarga:

El diseño de la estructura de la descarga, aprobada en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, consiste en una caja en concreto con las siguientes dimensiones,

Por lo tanto, el usuario allegó el diseño de una estructura de descarga que se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herrera		Duración de la Obra:		Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos			
Coordenadas			Altura(m):		1,5			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):		1,3			
			Longitud(m):		1			
			Diámetro (m)		4 "			
			Profundidad de la base (m)		0.96			
-75	24	20.8	6	9	6.88	2104	Profundidad del tubo	0.76



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) N.A
			Cota de punto más baja de la obra (m) N.A
Observaciones:	La estructura de descarga no tiene una obra complementaria de disipación.		

c) Características del vertimiento:

Mediante oficio con radicado CE-01808-2024 del 2 de febrero de 2024, se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas, correspondiente al año 2021.

El muestreo se realizó el 27 de abril de 2021, se realizó un muestreo compuesto de cuatro horas comenzando desde las 07:30 a.m hasta las 1:30 p.m, tomando alícuotas cada 20 minutos a la salida y entrada del sistema, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio ambiental de Cornare y los resultados de los análisis se entregan con el informe de laboratorio 2021-04-0654.

Sin embargo, la EDS TUR remitió el oficio con radicado CE-19828-2023 del 6 de diciembre de 2023, donde informan que realizaron el día 20 de octubre del 2023 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 06:00 y finalizó a las 10:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica. En el campo se tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 1335 de 8 de noviembre del 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de la resolución que informa sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

INFORME DE CARACTERIZACIÓN EDS TUR Resolución 631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8			
Parámetro STARD	Valor máximo permisible Capitulo V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Valor reportado -Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas mg/l	Estado
Temperatura	40 máxima	19.5	Cumple
pH	6-9	7.3	Cumple
Caudal	Caudal de diseño: 0.018 l/s	0.0	
DQO (mg O ₂ /L)	180	130.65	Cumple
DBO ₅ (mg/L)	90	45.58	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5	< 0.1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20	< 10	Cumple
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	0.26	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	< 9.0	Cumple
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	2.88	Cumple
Fosforo Total	Análisis y Reporte	No reporta	No reporta
Nitritos	Análisis y Reporte	0.072	Cumple
Nitratos	Análisis y Reporte	<1.0	Cumple
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	<7	Cumple
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	<5,0	Cumple

Aunque no se reporta el parámetro de Fósforo total, se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Por lo anterior, la parte interesada presentó la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, mediante correspondencia externa CE-19828-2023 del 6 de diciembre de 2023, la cual cumple con la normatividad ambiental vigente, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución No. RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021, por medio de la cual modifica el permiso de vertimientos.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Mediante Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 la Corporación aprobó la evaluación ambiental del vertimiento para la EDS TUR y en visita de campo se verifica que las condiciones del vertimiento siguen iguales a las aprobadas.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 7 de marzo de 2024, se realizó visita a los STARD ubicados en el predio identificado con FMI: 020-73161.

Para las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento en mampostería, conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, con descarga a la Quebrada La Herrera.

Para las aguas residuales no domésticas generadas en la zona de islas se cuenta con una trampa de grasas en mampostería de tres compartimientos, la cual hará las veces de tanque de almacenamiento para posteriormente, estas aguas hidrocarburadas ser entregadas a un gestor externo autorizado para su disposición final ambientalmente segura.

A continuación, el registro fotográfico de lo encontrado durante el recorrido por la EDS TUR.



Fotografía 1.

Trampa de grasas ARnD – EDS TUR
Fuente: Cornare 2024



Fotografía 2.

STARD – EDS TUR
Fuente: Cornare 2024

Fotografía 3.

Punto de descarga del STARD a la Q. La Herrera
Fuente: Cornare 2024

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:



El artículo tercero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de la EDS TUR. A la fecha no se han presentado cambios requieran modificaciones al plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas fue aprobado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y no ha sufrido modificaciones.

Consecuentemente, la EDS TUR remite correspondencia externa con radicado No. CE-03387-2023 del 23 de febrero del 2023, en el cual se da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023. De esta manera mediante el oficio radicado CE-03128-2023 del 20 de febrero del 2023 presenta el Informe de implementación del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos del año 2022:

El simulacro fue realizado el día 24 de noviembre del año 2022 en las instalaciones de la estación EDS y fue dirigido por una asesora externa en Seguridad y Salud en el Trabajo SST y la simulación virtual fue realizada por AES COLOMBIA el día 9 de noviembre del año 2022.

En el informe se describe:

1. Eventos o emergencias atendidas, y se analiza la efectividad del plan aprobado.
2. Resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora.
3. No se realizan cambios en la EDS que requiera modificaciones al Plan de Contingencias aprobado
4. No se presentaron cambios en la infraestructura instalada relacionada con el manejo y almacenamiento de combustible
5. No se tiene cambios en las sustancias almacenadas.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Mediante Resolución con radicado RE-06266-2021 del 22 de septiembre de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 112-4705 del 3 de octubre de 2014, la cual se otorgó permiso de vertimientos a Sociedad Oriente Petrolero S.A.S., con Nit 901.418.382- 2, presentado legalmente por el señor Luis Ángel González Echavarría, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales (hoy denominadas No Domésticas), que se generan en la EDS TUR, ubicada en el predio con FMI 020-73161 de la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.
- Mediante el Auto AU-00342-2024 del 05 de febrero del 2024, se inicia trámite ambiental de renovación de un permiso de vertimientos, presentado por la Sociedad Oriente Petrolero S.A.S con Nit.901418382-2 representada legalmente por el señor Luis Ángel González Echavarría identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016 o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en la Estación de Servicios TUR, ubicada en el predio

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

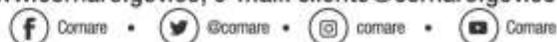
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-73161, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento que fue aprobado mediante la Resolución 112-4705-2014, conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico (tanque sedimentador y clarificador), filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, caja de salida, con un caudal autorizado a verter de 0,018 L/s con descarga a la Quebrada La Herrera.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento aprobado mediante la Resolución 112-4705-2014, el cual está conformado por: caja desarenadora y trampa de grasas compuesta por dos cámaras conectadas en serie. La salida de este sistema fue sellada y se dispondrán las aguas hidrocarburadas como residuo peligroso a través de un gestor externo para este caso ASCRUDOS con el que se tiene un contrato de prestación de servicio para esta actividad.
- De acuerdo al informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado mediante oficio con radicado CE-19828-2023 del 6 de diciembre de 2023, el STARD cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.
- El predio identificado con FMI No. 020-73161 se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro. El cual presenta las siguientes restricciones: El 75,62% (0,6 Ha) Áreas agrícolas, 20.32% (0.16 Ha) áreas de restauración ecológica, 4.06% (0.03 Ha) Areas agrosilvopastoriles, 0,01 % (0.00 Ha) de áreas urbanas, municipales, distritales.
- Acoger el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, fueron aprobados en el artículo tercero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y no han sufrido cambios.
- La descarga se realiza en la Quebrada La Herrera para un caudal total de 0.018 L/s en un tiempo de descarga de 24 horas/ día por 30 días /mes.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01457-2024** del 18 de marzo del 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** con Nit. 901418382-2 representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-73161**, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de Tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD EDS TUR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20.3	6	9	7.2	2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas 0.51 M ³						
Tratamiento primario	Sedimentador de compartimientos	Construido en mampostería de 9,6 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m						
Manejo de Lodos	Manejo con gestor externo	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						

PARÁGRAFO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada La Herrera	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0.018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:			
		-75	24	20.89	6	9	6.88	2150

PARÁGRAFO 1º Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO 2º INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS "PGRMV"** serán verificados por la Corporación, a través revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUUEVA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento:

1. Realizar caracterización dentro de los siguientes (6) meses que se notifique el Acto Administrativo, a los parámetros del Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuentes hídricas.
2. Las siguientes caracterizaciones deberán ser presentadas de manera anual de acuerdo con los parámetros del Artículo 8º de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
3. De forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Deberá tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.



PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Notificar a la Corporación con treinta (30) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a:

"Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad que genere vertimientos al suelo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. (...)"

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, que el presente

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

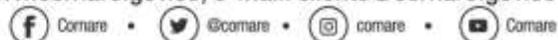
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





permiso no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, que, en cuanto a los residuos peligrosos generados, si los gestionarán con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de la Página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Revisó: Abogado Alejandro Echavarría.
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Renovación de Permiso de Vertimientos
Fecha: 19/03/2024



SC-1544-1



SA-159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare